

Prórroga N°1 al Acuerdo Marco para la Prestación de Servicios BPO II CCE-025-AMP-2021; celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (I) Millenium BPO S.A (II) Emtelco SAS (III) Cobranza Nacional De Créditos SAS (IV) BPM Consulting - Business Process Management Consulting Ltda.; (V) Outsourcing Servicios Informáticos S.A.S BIC; y (VI) Unión Temporal ASD – IQ.

Entre los suscritos, **JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 expedida en Manizales, en mi calidad de Subdirector (E) de la Subdirección Negocios de Colombia Compra Eficiente, nombrado mediante Resolución de Encargo N° 343 del 26 de junio de 2023, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el Acta de Posesión de encargo de funciones de fecha 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 1839 de 2019, actuando en nombre y representación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – con NIT 900.514.813-2, quien para los efectos del presente contrato se denomina como Colombia Compra Eficiente, por una parte; y por la otra – **(I) Millenium BPO S.A**; Sociedad Anónima identificada con NIT 830.050.856-2, constituida mediante Escritura Pública No. 0001737 de notaria 44 de Bogotá. del 16 de octubre de 1998, inscrita el 27 de octubre de 1998 bajo el número 00654641, Representada por ANDRÉS EDUARDO ZULUAGA CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.298.669; **(II) Emtelco SAS**; Sociedad por Acciones Simplificada identificada con NIT 800.237.456 - 5, constituida mediante Escritura Pública No.1401 de notaria 21 de Medellín del 21 de julio de 1994, inscrita inicialmente el 16 de agosto de 1994 en Bogotá y posteriormente el 14 de febrero de 2008 en Medellín bajo el número 1821 del libro IX, Representada Legalmente por MARITZA GARZÓN VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No 51.770.218; **(III) Cobranza Nacional De Créditos SAS**; Sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 800.219.668 - 3, constituida mediante Escritura Pública No.703 de notaria 2 de Cali del 4 de febrero de 2014, inscrita bajo el número 01803341 del libro IX, Representada Legalmente por EVARISTO CANTE DEL RIO identificado con cédula de ciudadanía No 466195 **(IV) BPM Consulting - Business Process Management Consulting Ltda.**; Sociedad Limitada identificada con NIT 900.011.395-6, constituida mediante Escritura Pública No. 0000719 del 7 de marzo de 2005 de Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), inscrito en Cámara de Comercio el 19 de septiembre de 2008, con el No. 01243525 del Libro IX, Representada Legalmente por NORBERTO DUARTE MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No 91.278.784; **(V) Outsourcing Servicios Informáticos SAS BIC**; Constituida mediante Escritura Pública No. 3570 del 8 de agosto de 1.995 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, inscrita el 17 de agosto de 1995 bajo el No. 504.886 del libro IX, sociedad por Acciones Simplificada con NIT 800.211.401-8, que por Acta No. 59 del 26 de marzo de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Julio de 2021, con el No. 02722252 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S BIC. Representada Legalmente por JOHN FERNANDO SANTAFE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.694.477; y **(VI) Unión Temporal ASD – IQ**





Unión temporal constituida mediante documento privado de fecha 20 de noviembre de 2020, identificada con NIT 901444076-3 Representada Legalmente por ARMANDO FLOREZ PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.404 y conformada por las siguientes sociedades: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - ASD SAS Sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 860.510.031-7, constituida mediante Escritura Pública No. 5245, Notaría 4 Bogotá, del 1 de octubre de 1.982, inscrita el 15 de diciembre de 1.982, bajo el No.125.771 del libro IX, Representada Legalmente por ARMANDO FLORES PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.3.229.404 y IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S Sociedad por acciones simplificada identificada con NIT 830.039.329-8, constituida mediante Escritura Pública No. Escritura Pública No. 0006611 del 12 de diciembre de 1997 de Notaría 23 de Bogotá D.C., inscrito en Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 1997, con el No. 00615520 del Libro IX, Representada Legalmente por ÁNGELA XIMENA QUIROGA GALINDO identificada con cédula de ciudadanía No 51.955.525., quienes para los efectos legales son los **proveedores del Acuerdo Marco de Precios CCE-025-AMP-2021, para la prestación de servicios BPO II**; y quienes a su vez por medio del presente documento hemos convenido prorrogarlo previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Decreto 1082 de 2015, estableció que Colombia Compra Eficiente debe adelantar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco por medio de la modalidad de Licitación Pública.
2. Que teniendo en cuenta lo referido Colombia Compra Eficiente realizó el proceso de licitación CCENEG-033-01-2020 el cual le fue adjudicado a los Proveedores ya identificados.
3. Que el 4 de enero de 2021, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y los Proveedores suscribieron el Acuerdo Marco de Precios CCE-025-AMP-2021, cuyo objeto es establecer: (i) las condiciones para la contratación de Servicios BPO al amparo del Acuerdo Marco y la prestación del servicio por parte de los Proveedores; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren los Servicios BPO; y (iii) las condiciones para el pago de los Servicios BPO por parte de las Entidades Compradoras.
4. Que el plazo de ejecución inicial previsto en la cláusula 15 del Acuerdo Marco de Precios fue de treinta (30) meses contados a partir de su firma, término el cual puede ser prorrogable hasta por un (1) año adicional.
5. Que el Acuerdo Marco de Precios CCE-025-AMP-2021, inició el 4 de enero de 2021, quedando estipulado como fecha de terminación inicial el 25 de julio de 2023, no obstante, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 15 sobre plazo de ejecución y vigencia antes





de la finalización de la misma se llevó a cabo la primera prórroga a partir del 25 de julio de 2023, hasta el 25 de diciembre de 2023.

6. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, en su labor de administración y supervisión de los Acuerdo Marco, mediante Acta del 4 de julio de 2023, determina en reunión con las entidades compradoras del Acuerdo Marco para la prestación de Servicios **BPO II, CCE-025-AMP-2021**, acerca de las perspectivas de realizar una prórroga del mismo, en desarrollo de la misma, esta Agencia encuentra viable realizar la prórroga del mencionado Acuerdo, teniendo en cuenta que es un mecanismo garantista y de esta manera evita la interrupción a la prestación de este servicio por parte de los proveedores del Acuerdo. Por lo anterior, esta Agencia considera viable adicionarlo por 5 meses, en este sentido, se prórroga el actual Acuerdo Marco de Precios hasta el 25 de diciembre de 2023.
7. Que para que proceda la prórroga, la cláusula 15 del Instrumento de Agregación de Demanda CCE-025-AMP-2021, estableció:

(...)

“El Acuerdo Marco estará vigente por treinta (30) meses contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- debe notificar la intención de prórroga, por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco. A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, este terminará al vencimiento de su plazo. El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco durante la prórroga. Si mínimo tres (3) Proveedores por Lote del Acuerdo Marco, manifiestan su intención de permanecer en el Acuerdo durante la prórroga, Colombia Compra Eficiente prorrogará el plazo del Acuerdo. Parágrafo 1. Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de ejecución del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que esta última ocurra. Parágrafo 2. Las Entidades Compradoras podrán colocar Órdenes de Compra por un término mayor al del plazo del Acuerdo Marco, siempre que el plazo adicional sea igual o menor a un (1) año, en todo caso la colocación de la Orden de Compra deberá realizarse antes de la terminación del plazo del Acuerdo Marco. Parágrafo 3. En caso de que las Entidades Compradoras cuenten con vigencias futuras, podrán colocar Órdenes de Compra por un término mayor al del plazo del Acuerdo Marco, caso en el cual la colocación de la orden de compra deberá estar acompañada del instrumento jurídico y financiero que aprueba las vigencias futuras. En todos los casos, el Proveedor deberá ampliar la vigencia y valor de los amparos consignados en la garantía de cumplimiento por el término definido como plazo de ejecución de la Orden de Compra, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17 del presente documento. En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la Prestación de Servicios BPO con un plazo adicional al plazo del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra”.

8. Que, en cumplimiento de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en el mes de julio del año en curso, remitió a través de correo electrónico a los proveedores del Acuerdo Marco de Precios CCE-025-AMP-2021, la intención de prorrogarlo por 5 meses adicionales, para que se manifestaran sobre el particular y como consecuencia los proveedores manifestaron lo siguiente:





N°	Nombre del Proveedor y Nit	Representantes Legales y C.C.	Acepto	Rechazo o No Manifestó interés	Observación
1	MILLENIUM BPO S.A	Andrés Eduardo Zuluaga CC. 79.298.669	X		OK
2	EMTELCO S.A.S	Maritza Garzón Vargas CC. 51.770.218	X		OK
3	BPM CONSULTING BUSSINESS PROCES MANAGEMENT CONSULTING	Norberto Duarte Monsalve CC. 91.278.784	X		OK
4	COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS S.A.S	Evaristo Cante del Rio CC. 466195	X		OK
5	OUTSOURCING SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S BIC	John Fernando Santafé Correa CC. 79.694.477	X		OK
6	UT SERVICIOS BPO	Luz Mila Cruz Gaitán CC. 52.100.210		X	Rechazo
7	UT ASD – IQ	Armando Flórez Pinzón CC. 3.229.404	X		OK

9. Que, de conformidad con lo anterior, se deja constancia de la no aceptación a la prórroga del Acuerdo Marco CCE-025-AMP- 2021, por parte del proveedor **UT Servicios BPO**, quien manifestó no estar interesado en continuar siendo proveedor del citado Acuerdo Marco mediante comunicación escrita allegada a esta Agencia el 11 de julio de los corrientes.
10. Que, en consecuencia, se modifica la cláusula 15 del Acuerdo Marco de Precios, respecto de la vigencia del mismo.
11. Que, para mayor entendimiento, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- transcribirá la totalidad de las cláusulas y referirá en cursiva y subrayado el texto incorporado en la presente prórroga:





Cláusulas:

Clausula Primera: Prorrogar el Acuerdo Marco de Precios **CCE-025-AMP-2021**, por el termino de 5 meses adicionales, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 25 de diciembre de 2023. La cláusula 15 del Acuerdo quedara así:

“Cláusula 15 Plazo de Ejecución y Vigencia del Acuerdo Marco

El Acuerdo Marco estará vigente a partir de su firma desde el 4 de enero de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2023. Término este prorrogable. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- debe notificar la intención de prórroga, por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Acuerdo Marco. A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, este terminará al vencimiento de su plazo. El Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco durante la prórroga. Si mínimo tres (3) Proveedores por Lote del Acuerdo Marco, manifiestan su intención de permanecer en el Acuerdo durante la prórroga, Colombia Compra Eficiente prorrogará el plazo del Acuerdo.

Parágrafo 1. Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de ejecución del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que esta última ocurra.

Parágrafo 2. Las Entidades Compradoras podrán colocar Órdenes de Compra por un término mayor al del plazo del Acuerdo Marco, siempre que el plazo adicional sea igual o menor a un (1) año, en todo caso la colocación de la Orden de Compra deberá realizarse antes de la terminación del plazo del Acuerdo Marco.

Parágrafo 3. En caso de que las Entidades Compradoras cuenten con vigencias futuras, podrán colocar Órdenes de Compra por un término mayor al del plazo del Acuerdo Marco, caso en el cual la colocación de la orden de compra deberá estar acompañada del instrumento jurídico y financiero que aprueba las vigencias futuras.

En todos los casos, el Proveedor deberá ampliar la vigencia y valor de los amparos consignados en la garantía de cumplimiento por el término definido como plazo de ejecución de la Orden de Compra, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17 del presente documento.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la Prestación de Servicios BPO con un plazo adicional al plazo del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra”.





Cláusula Segunda: Ampliar la garantía de cumplimiento en los términos establecidos en la cláusula 18 - 17.1 (sic) del Acuerdo Marco de Precios CCE-025-AMP-2021.

Clausula Tercera: La prórroga debe ser suscrita electrónicamente a través de la plataforma SECOP II por cada uno de los Proveedores y por Colombia Compra Eficiente, por ende, se entiende firmado en la fecha que conste electrónicamente.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el Subdirector de Negocios Encargado de Colombia Compra Eficiente suscriba la prórroga en la plataforma SECOP II.

Cláusula Cuarta: Las demás cláusulas del Acuerdo Marco de Precios CCE-025-AMP-2021, no son modificadas y permanecen vigentes en los términos inicialmente pactados.

Cláusula Quinta: La presente prórroga requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma electrónica de las partes y remisión de la garantía de cumplimiento.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento electrónicamente en la plataforma SECOP II, en la ciudad de Bogotá en el mesde julio de 2023.

JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ
Subdirector de Negocios (e)

Elaboró: Jaime Moncaleano
Abogado IAD - PAE III

Revisó: Rubén Darío Hernández
Gestor AMP – Servicios BPO II

